

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	Fuera de la Capital.....	Por un año..
	Por 6 meses.		Por 6 meses.
	Por 3 meses.		Por 3 meses.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Setiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 65.

CONVOCATORIA.

En cumplimiento de lo que disponen el Real decreto y la Real orden de 16 del actual, insertos en la *Gaceta* del 17 y publicados en el número 65 de este BOLETÍN; y haciendo uso de las facultades que me concede el art. 62 de la ley Provincial vigente, he acordado convocar á la Excm. Diputación á sesión extraordinaria, que deberá celebrarse el Lunes 28 del corriente mes á las doce de la mañana y en el local de costumbre, para que delibere y acuerde lo que estime más oportuno á fin de concurrir en la medida que le permitan sus recursos, á la Suscripción Nacional iniciada para remediar los estragos producidos por las inundaciones en las provincias de Toledo, Almería y Valencia.

Ruego á los Sres. Diputados se sirvan concurrir con puntualidad á dicha reunión, en vista de lo urgente del caso.

Palencia 19 de Setiembre de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Segovia y la Audiencia de lo criminal de dicha capital, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil denunció ante el Juzgado de Coca el hecho de haber sorprendido á Pedro Molinero Benavente y otros seis vecinos de Navas de Oro, en el pinar viejo de la Comunidad del referido Coca, bajando piñas de pino albar sin autorización para ello:

Que instruida por el Juzgado de Santa María de Nieva la correspondiente causa, é inhibido dicho Juzgado en favor del de Cuéllar, á quien correspondía conocer de la causa por pertenecer al mismo el pueblo de Navas de Oro, se continuó practicando las diligencias del sumario, entre las cuales se halla una declaración pericial, tasando las piñas en 10'15 pesetas:

Que una vez terminado el sumario fué remitido á la Audiencia de Segovia, y después de haber presentado el Ministerio fiscal el escrito de calificación, el Gobernador, á instancia de los interesados, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audien-

cia, fundándose en que, al ser sorprendidos los vecinos de Navas de Oro en el pinar viejo de la Comunidad de Coca, lo fueron en el momento de estar cogiéndolas piñas, que no llegaron á extraer; en que careciendo de autorización competente para verificar dicho aprovechamiento, cometieron una infracción, cuya corrección corresponde á los Gobernadores de provincia; en que no podía suponerse la existencia de ningún delito de los comprendidos en el Código penal en el hecho de que se trata; el Gobernador citaba los artículos 1.º, 7.º y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que el hecho de autos podía constituir un delito de hurto, toda vez que los procesados, cuando fueron sorprendidos, habían cogido ya cierta cantidad de piñas, colocándolas en unos cestos, y tenían próximas las caballerías en que iban á cargarlas, todo lo cual prueba que su propósito era el sacar los frutos del pinar y lucrarse con ellos; que á la jurisdicción ordinaria compete, por regla general, el conocimiento de todas las causas criminales, no correspondiendo á la Administración la persecución y castigo de hechos que revisten caracteres de delito ó de infracción de ordenanzas ó de reglamentos especiales cuando sean medios de perpetrar aquellos delitos; que siempre que las infracciones de los preceptos de las leyes y disposiciones vigentes en materia de montes,

que tengan penalidad señalada, hayan sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su conocimiento y castigo á los Tribunales; que no obsta á la competencia de los Tribunales para conocer de los hechos constitutivos de delitos el que no se hayan extraído aun del monte los productos forestales, puesto que eso no significa otra cosa sino el no haberse consumado el delito, quedando en la categoría de frustrado; que el castigo del hecho de que se trata no está reservado por la ley á la Administración, ni existe tampoco cuestión alguna previa de la cual pudiera depender el fallo de los Tribunales; la Audiencia citaba los artículos 530 del Código penal, 321 de la ley orgánica del Poder judicial, 4.º de la adicional á la orgánica, 1.º, 7.º y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887 y varias decisiones de competencia y sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, é no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión de la cual dependa el fallo que los Tribunales

ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone lo siguiente: "Los que extrajeren espartos, juncos, palmitos ú otras plantas industriales, bellotas, piñón ó piñas y demás frutos en los montes públicos sin la autorización competente, con objeto de echarlos á las caballerías ó ganados ó utilizarlos por otro medio, serán castigados con una multa igual al valor de lo aprovechado, abonando además los daños y perjuicios. Igual pena se impondrá por la extracción de hojas frescas ó secas, mantillos, estiércoles, hierba, piedras, arena ú otro producto análogo. Si los productos hubieran sido extraídos del monte, los dañadores serán castigados por los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal."

Considerando que á la Administración corresponde el castigo del hecho que ha dado lugar á la formación de la causa seguida contra Pedro Molinero Benavente y otros, por tratarse de productos comprendidos en el art. 7.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y que no han sido extraídos del monte.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Circulares.

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid, con fecha 26 de Agosto próximo pasado, comunica á esta Junta la siguiente orden de la Dirección general de Instrucción pública de 30 de Julio último.

"Al Rector de la Universidad de Zaragoza digo con esta fecha lo que sigue.—Vista la consulta de ese Rectorado de 11 de Febrero último sobre concursos para la provisión de Escuelas incompletas, esta Dirección ha acordado que se observe, de conformidad con el reglamento de 7 de Diciembre de 1883, el siguiente orden de preferencia.—Presentándose aspirantes que presenten ó hayan prestado servicios en propiedad en Escuelas completas: 1.º El mayor sueldo disfrutado en dichas Escuelas. 2.º El mayor tiempo de servicios en ellas. 3.º El mayor tiempo de servicios en totalidad en el Magisterio. 4.º El mayor suel-

do que se esté disfrutando. 5.º El título de mayor categoría.—No presentándose aspirantes que hayan servido en Escuelas completas: 1.º El título profesional de mayor categoría. 2.º Hallarse sirviendo Escuela incompleta. 3.º El mayor sueldo que se esté disfrutando en ella. 4.º El mayor tiempo de servicios.—No presentándose aspirantes con título profesional: 1.º Hallarse desempeñando Escuela. 2.º El mayor sueldo que se esté disfrutando. 3.º El mayor tiempo de servicios."

Lo que en ejecución de lo acordado por esta Junta en sesión de 29 de Agosto último se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de los Maestros á quienes pueda interesarles.

Palencia 19 de Setiembre de 1891.—El Gobernador Presidente, *Crisógono Manrique*.—El Secretario, Estéban Alonso Rodríguez.

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid, con fecha 21 de Agosto último, comunica á esta Junta la siguiente orden de la Dirección general de Instrucción pública de 30 de Julio próximo pasado.

"Esta Dirección general ha resuelto que cuando un Maestro que desempeñe Escuela que haya de pasar á la categoría de oposición se presente á los ejercicios para Escuelas vacantes y sea aprobado en ellas sin obtener plaza, esta aprobación le sirva para obtener la mejora de sueldo sin necesidad de volver á practicar ejercicios especiales ante el mismo Tribunal, el cual si el interesado lo solicita, le expedirá al efecto la certificación prevenida en la regla 7.ª de la Real orden de 13 de Abril último."

Lo que en cumplimiento de lo acordado por esta Junta en sesión de 29 del citado Agosto, se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Maestros á quienes pueda interesar.

Palencia 19 de Setiembre de 1891.—El Gobernador Presidente, *Crisógono Manrique*.—El Secretario, Estéban Alonso Rodríguez.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que el día veinte de Octubre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y municipal de Villabermudo la venta en pública y simultánea subasta por primera vez de las fincas siguientes:

1.ª Un prado en término de Villabermudo, á la Vega de Arriba, de medio carro de hierba, ó sea 8 áreas y 96 centiáreas; linda O. Eulogio

Rodríguez, M. Luís Jorde, P. Simón Barrio y N. regadera; tasado en 125 pesetas.

2.ª Otro en dicho término y sitio, de la cuarta parte de un carro, ó sean 4 áreas y 48 centiáreas; linda O. Donato Huidobro, S. y P. Mariano Martín y N. regadera; tasado en 125 pesetas.

3.ª Una tierra en dicho término, á la Matuella, de media obrada, ó sea 26 áreas y 92 centiáreas; linda O. Manuel Barrio, S. Saturnino Rojo, P. herederos de Francisco López y N. D. Manuel Alvarez; tasada en 10 pesetas.

4.ª Otra tierra en dicho término, á los Castillejos, de 53 áreas y 84 centiáreas; linda O. Lorenzo Llano, S. José Barrio, P. liudero y N. Antonio Rojo; tasada en 20 pesetas.

5.ª Otra en dicho término, al Manzano, de un cuartero, ó sea 4 áreas y 2 centiáreas; linda O. y M. Manuel Rodríguez, P. la fuente titulada del Manzano y N. eriales; tasada en 15 pesetas.

6.ª Otra en dicho término, á Valdopadre, de una obrada, ó sea 53 áreas y 84 centiáreas; linda N. Eulogio Rodríguez, O. regadera, M. Urbano Martín y P. Sixto Rojo; tasada en 100 pesetas.

7.ª Otra en dicho término y sitio, de media obrada, ó sea 26 áreas y 92 centiáreas; linda O. y N. Antolín Rojo, M. arroyo y P. herederos de D.ª Cecilia Diez; tasada en 75 pesetas.

8.ª Otra en dicho término, á Fuentelobera, de 2 obradas, ó sea una hectárea, 7 áreas y 78 centiáreas; linda O. arroyo, P. camino que vá á Sotillo, M. y N. ejidos; tasada en 50 pesetas.

9.ª Otra en dicho término, á la Cárcaba, de obrada y media, ó sea 80 áreas y 76 centiáreas; linda O. Santiago García, M. ejidos, P. camera y N. D.ª Josefa Macho; tasada en 75 pesetas.

10. Otra en dicho término, á do llaman Los Campos, de 3 obradas, equivalentes á una hectárea, 61 áreas y 52 centiáreas; linda O. arroyo, M. carrera, P. y N. Lino Jorde y ejidos; tasada en 200 pesetas.

11. Una casa en el casco de citado pueblo, que linda derecha calle de la Iglesia, izquierda calle del Sol, espalda calle del Aire y entrada calle del Páramo; tasada en 1.250 pesetas.

12. Una tierra á Fuenteman, en el mismo término, de 3 cuarteros, equivalentes á 96 áreas y 57 centiáreas; linda O. Mariano Martín, M. Mariano Barrio, P. Juan Prim y N. arroyo; tasada en 15 pesetas.

Cuyas fincas pertenecen á Donato Huidobro, vecino de Villabermudo, y se venden para pago de las costas que se le impusieron en causa que contra el mismo y su mujer se siguió sobre lesiones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen in-

teresarse en la subasta, previniéndose que dichas fincas se hallan hipotecadas á favor del Banco de España de Palencia para responder de la suma de 3.305 pesetas 55 céntimos que prestó en valores de data interina cuando cesó en el desempeño del cargo de Recaudador de contribuciones que fué, hasta tanto que por aprobación de los expedientes que las constituyen se convierta en data definitiva para el Banco; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, teniendo en cuenta dicha hipoteca; que para ser postor habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y que la habilitación de títulos de propiedad y otorgamiento de la escritura de venta serán de cuenta del rematante, sin perjuicio de que se exija al apremiado si hubiere bienes al efecto.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á 17 de Setiembre de 1891.—Francisco Alonso.—El Actuario, José Mancebo.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Victor García Alonso, Juez de primera instancia y de instrucción de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que el día diecisiete de Octubre inmediato y hora de las once de su mañana, tendrá efecto en este Juzgado y local de Audiencia del mismo, la venta en segunda y pública subasta de la sexta parte de una casa sita en casco de esta villa y calle de San Miguel, señalada con el número diez; que linda por la derecha con casa de Andrés López, por la izquierda otra de herederos de María Cano, hoy Segundo Capillas Cano y por la espalda otra de Román Herrera, que consta de diferentes habitaciones, ó sea portal, cuarto, cocina y panera, de una superficie de ciento sesenta varas cuadradas, cuya sexta parte de casa está embargada á Dimas Martínez Rayaces, de esta vecindad, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en causa seguida contra el mismo y otros por maquinación para alterar el precio de las cosas, y se halla proindivisa con las otras cinco partes, pertenecientes á sus hermanos por herencia de su padre Benito Martínez Clavero, pero sin título inscrito á favor de los mismos, que se suplirá el de la sexta parte que se vende á costa del Dimas Martínez, y se halla tasada pecialmente el todo de la casa en seiscientos cincuenta pesetas, correspondiendo á la sexta parte ciento ocho pesetas treinta y tres céntimos y sale á subasta por la cantidad de ochenta y una pesetas veinticinco céntimos, veinticinco por ciento menos que el de la tasación, y se admitirán posturas que cubran

las dos terceras partes de dicha cantidad de ochenta y una pesetas veinticinco céntimos, debiendo consignar los postores previamente el diez por ciento del tipo de la subasta.

Dado en Frechilla á dieciocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Victor García Alonso.—Por su mandado, Deogracias Paredes.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Epifanio Diez Martínez, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el concurso voluntario de acreedores que se sigue en este Juzgado, presentados por D. Nilo Garrachón Román, vecino de Villalcázar de Sirga, por providencia de este día se ha acordado, entre otras cosas, publicar tal declaración por medio de edictos que se fijarán en esta villa y pueblo de la vecindad del concursado é insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, con la prevención de que nadie haga pagos al concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al Depositario nombrado ó á los Síndicos luego que estén nombrados, y se cite así bien á los acreedores á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos el día 13 de Octubre próximo á las once de su mañana, que es el señalado para la Junta general de acreedores en este Juzgado para el nombramiento de Síndicos.

Dado en Carrión de los Condes á dieciseis de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Epifanio Diez.—Por su mandado, Licenciado Carlos de Castro.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio de este año de 1891.

Día 5 de Abril.

Por falta de número no pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día.

Día 12.

Tampoco pudo celebrarse por falta de número.

Día 17, segunda convocatoria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Lúcio de Bedoya. Prévía discusión, se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar la distribución de fondos para el presente mes. Conceder de los fondos del Pósito la cantidad solicitada. Aprobar la cuenta de gastos por la conducción de mozos al juicio de exenciones. Aprobar otras varias por servicios municipales.

Hacer efectivos los descubiertos de este Ayuntamiento por contingentes del Pósito en los años 1887-88, 1888-89 y 1889-90. Proceder al sorteo de asociados que con el Ayuntamiento han de adoptar el medio de cubrir el cupo de consumos de este pueblo para el año económico de 1891 á 1892. Cumplir lo que dispone la circular número 248 del Gobierno civil de la provincia.

Día 19.

Por tener lugar en este día la elección de Compromisarios para Senadores, no pudo celebrarse la ordinaria del mismo.

Día 26.

Por falta de número suficiente no pudo celebrarse la de este día.

Día 30, segunda convocatoria.

Presidencia del Sr. Bedoya. Discutidos los asuntos, se tomaron los siguientes acuerdos: Designar los locales en que han de tener lugar las elecciones de Concejales y constitución de Mesas. Aprobar una cuenta por servicios municipales. Darse por enterada la Corporación de la circular inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al día 27 del actual, convocando á los Ayuntamientos del partido para la formación del presupuesto carcelario y del contenido de la Real orden de 20 de este mes en el expediente del ex-arrendatario D. Fermín Alonso Paz. A la vez se dá por enterada de la resolución de la Dirección general de Contribuciones directas de fecha 14 del corriente en el expediente de Don Juan Martínez Merino, vecino de Palencia. Aprobar con cargo á Imprevistos la cuenta de gastos hechos por la Comisión que fué á Valladolid para consultar un asunto municipal. Pagar con cargo á la partida consignada en el presupuesto adicional las 1.000 pesetas que reclama en carta particular el Procurador Sr. Arenillas. Ponerse de acuerdo con el Director facultativo de las obras de reforma del ex-convento de San Francisco de esta villa, para proceder á la recepción provisional de dichas obras por la Comisión respectiva. Pasar á informe de la Comisión de Policía rural una instancia del vecino D. Miguel de Viguri, pidiendo la venta del terreno contiguo á la fuente de Pinacho. Acordar se instruya el oportuno expediente de un mozo del actual reemplazo por excepción sobrevenida después del acto de la declaración de soldados. Se hace una pregunta sobre la que no recayó acuerdo. Proceder al arreglo y embaldosado del portal público frente á la casa de Teófilo Pesquera. Renovar los contratos de los Profesores facultativos, siempre que hubieren terminado.

Día 30, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Bedoya. Re-

unido el Ayuntamiento con los asociados que han de adoptar el medio de cubrir el cupo de consumos de este pueblo en el año económico venidero, previa convocatoria, de la discusión habida quedó acordado por unanimidad, elegir como medio preferente el arrendamiento con venta libre de todas ó algunas especies de las que comprende la tarifa primera del vigente reglamento.

Día 3 de Mayo.

Por tenerse que constituir en el mismo día y á la misma hora la Junta municipal del Censo electoral, no pudo tener lugar la ordinaria de este día.

Día 10.

Por tener lugar en este día las elecciones de Concejales, tampoco pudo celebrarse la de este día.

Día 15, segunda convocatoria.

Presidencia del Alcalde accidental Señor Mota. Discutidos los asuntos, se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar la distribución de fondos para el presente mes y varias cuentas por servicios municipales. Asegurar y cerrar las puertas de hierro que dán entrada á las Escuelas de niños. Proponer los Vocales que han de constituir la Junta local de caridad de esta villa en el próximo bienio. Darse por enterada la Corporación de la circular del Ayuntamiento de Frechilla convocando por segunda vez á los del partido para la formación y aprobación del presupuesto carcelario. Declarar soldado condicional al mozo Atanasio Abad Alonso, por excepción sobrevenida después del acto de la clasificación de soldados. Aprobar por mayoría el pliego de condiciones y presupuesto de especies de consumo para el arriendo con venta libre de las mismas en el próximo año económico.

Día 17, 24 y 31.

Por falta de número suficiente para celebrar sesión, no pudieron tener lugar las de estos días.

Día 7 de Junio.

Presidencia del Alcalde Sr. Bedoya. Discutidos los asuntos, se tomaron los siguientes acuerdos: Dar un voto de gracias al Excmo. Señor D. Germán Gamazo por las gestiones practicadas para ver de conseguir la subasta de la carretera de esta villa á la de Villarramiel. Aprobar la distribución de fondos para el presente mes. Aprobar dos cuentas por servicios municipales, una de ellas con cargo á Imprevistos. Darse por enterada la Corporación de haber sido autorizado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para 1891 á 1892. Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia del Agente ejecutivo Sr. Manzanedo y que esta Comisión y el Síndico informen á la vez del

premio que se ha de englobar al recargo municipal del 16 por 100 en la contribución territorial. Que la Comisión de Policía urbana informe y redacte las condiciones del pliego para el arriendo del servicio del alumbrado público en 1891-92. Hechas algunas preguntas sin que sobre ellas recayera acuerdo, se levantó la sesión.

Día 14.

Por falta de número no pudo celebrarse la de este día.

Día 17, segunda convocatoria.

Presidencia del Sr. Bedoya. Discutidos los asuntos, se toman los acuerdos siguientes: Dar un voto de gracias al Excmo. Sr. Conde de Estéban Collantes por las gestiones que ha practicado para conseguir la subasta de la carretera de esta villa á Villarramiel. Aprobar por mayoría pagar al Sr. Arenillas las 1.000 pesetas que reclamaba, según acuerdo de 30 de Abril, decidiendo la presidencia con su voto por haberse repetido la votación y declarado el asunto urgente. Aprobar varias cuentas por servicios municipales. Darse por enterada la Corporación de haberse aprobado la subasta de consumos para 1891-92 y la adjudicación provisional hecha en D. Baldomero Aparicio. La presidencia dá explicaciones respecto al estado y recaudación de fondos municipales.

Día 21.

Presidencia del Sr. Bedoya. Discutidos los asuntos, se toman los acuerdos siguientes: Adicionar al padrón de vecinos á D. Julian Hoyos Fernández. Darse por enterada la Corporación del contenido de una carta del Procurador de Palencia Sr. Gómez Casado. Pagar una cuenta por servicios municipales. Informar una solicitud del vecino Cipriano Antolín del Sordo, respecto al estado que hoy tienen los expedientes de excepción de venta del Páramo y la Nava, en virtud de orden del Gobierno civil. Pasar á la Junta pericial una comunicación transcribiendo la resolución de la Dirección general de Contribuciones directas en el expediente de D.^a Paulina Haniet. Hacer constar por mayoría no haberse suspendido los procedimientos ejecutivos contra deudores al Pósito de esta localidad, alzándose de este acuerdo el Concejal Sr. Ruiz. Terminados los asuntos, la Corporación se constituyó en sesión secreta.

Día 28.

Presidencia del Sr. Bedoya. Discutidos los asuntos, quedó acordado: Pagar varias cuentas por servicios municipales. Incluir como premio de cobranza en el recargo de la contribución el 2'50 por 100, en lugar del 2'62 que concede el reglamento respectivo. Admitir la dimisión presentada del Auxiliar interino de Se-

cretaría D. Francisco Alvarez Sagüillo. Cooperar en lo que se pueda al mayor esplendor del cuarto Centenario del descubrimiento de América. Nombrar los individuos que han de componer la Comisión de aforo para el de los establecimientos públicos de venta. Acordar por mayoría alzarse de la resolución del Gobierno de provincia por la que se ordena eliminar de la sección de gastos del presupuesto adicional al ordinario de este año, correspondiente á este Ayuntamiento, las 2.000 pesetas consignadas para los que origine la querrela criminal y acción civil que se había de seguir contra D. Fermín Alonso Paz.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria de este día, celebrada en segunda convocatoria.

Paredes de Nava 12 de Setiembre de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Ruiz de Navamuél.—El Secretario, Manuel Lagunilla.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Agosto último.

Día 2.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Atanasio Paredes Paredes, se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Corporación quedó enterada de los *Boletines Oficiales* de la semana.

Fué aprobado y acordado se publicare en el *Boletín Oficial* de la provincia el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último.

Queda enterada la Corporación de la variación de dependencias en las obras que se están construyendo en la cárcel de esta villa, verificadas aquéllas por el Sr. Arquitecto provincial, así como quedó igualmente enterada del plano hecho por éste al efecto, levantado para la construcción de un matadero en esta población.

Día 9.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Atanasio Paredes Paredes fué abierta la sesión, y dada lectura del acta de la anterior, es aprobada por unanimidad.

Prévias las formalidades legales, se procedió á la designación por sorteo de los nueve Vocales adjuntos que en unión de los individuos del Ayuntamiento habían de constituir la Junta municipal en el corriente año económico.

La Corporación queda enterada de los *Boletines Oficiales* de la semana.

Fué admitida la renuncia del cargo de Concejal y por ende del de primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de esta villa, que

presentaba D. Estanislao Nogales Matía, mediante haber sido nombrado y tomado posesión del cargo de Juez municipal de esta población para el bienio actual.

Prévias las formalidades legales, se procedió á la elección de primer Teniente de Alcalde, y del escrutinio verificado resultó elegido el Concejal D. Domingo Hurbón Arenillas.

Quedaron elegidos los Señores Concejales que habían de formar parte de las Comisiones que dentro del Municipio formaba parte de ellas el Concejal renunciante Don Estanislao Nogales, así como quedó nombrado el Concejal que había de sustituir al Sr. Regidor Síndico en sus ausencias y enfermedades, mediante haber sido elegido primer Teniente de Alcalde el que anteriormente había sido designado.

Se acordó el arreglo de ciertos pasos de caminos vecinales y que se regare el arbolado de este Municipio.

Quedó ratificado el día señalado para la subasta de las obras de reparación del Pósito Pío de esta villa.

Fué acordado el que se anunciase por edictos la provisión de las cinco plazas para la guardería de los majuelos.

Se concedieron al Sr. Alcalde Presidente dos meses de licencia que había solicitado para atender al restablecimiento de su salud.

Quedó autorizado el Secretario de la Corporación para recoger de la Administración de Contribuciones las cédulas personales para el actual año económico, y á su vez para que verificase los ingresos correspondientes al actual trimestre por contingente provincial, primera y segunda enseñanza y cupo para el Tesoro por el concepto de consumos.

Día 16.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Atanasio Paredes, y previa lectura del acta de la anterior, por unanimidad quedó aprobada.

La Corporación quedó enterada de los *Boletines Oficiales* de la semana.

Fueron provistas las cinco plazas que se habían anunciado vacantes para la guardería de los majuelos.

La Corporación, dando cumplimiento á lo que se la ordenaba por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, emitió dictamen creyéndose con competencia para la admisión de la renuncia presentada por D. Estanislao Nogales Matía del cargo de Concejal.

Fueron concedidos al Secretario de esta Corporación y á instancia del mismo, quince días de licencia para que atendiera al restablecimiento de su salud, quedando designado para que durante su ausencia le sustituyera en referido cargo D. Julian del Valle y Márcos.

Día 23.

Por falta de Sres. Concejales no pudo celebrarse sesión en este día.

Día 30.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Señor primer Teniente de Alcalde D. Domingo Hurbón Arenillas, se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Corporación quedó enterada de los *Boletines Oficiales* de la semana.

Fué aprobada la subasta celebrada el día 23 de los corrientes de las obras de reparación del Pósito Pío de esta población.

Se señaló día para la subasta de los escombros de tierra resultantes de la demolición de algunas dependencias de la cárcel de esta villa.

Se acordó que se procediera á la apertura de un estanque en el río de esta población al objeto de obtener aguas precisas y necesarias para el consumo de los ganados.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión del día 13 del actual.

Frechilla 17 de Setiembre de 1891.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Domingo Hurbón.—El Secretario, Oroncio Arenillas.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Don Román Vélez Martínez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que declarado prófugo por esta Corporación municipal por no haber comparecido á la concentración en la zona militar de Santander para ser destinado á cuerpo el mozo José Alvarez Gallo, de oficio fundidor ó ajustador, hijo de Manuel, difunto, y de Juliana, procedente del alistamiento verificado en esta Ciudad en 1889 y sorteado en el siguiente 1890 en la referida zona, se le cita, llama y emplaza por medio del presente para que se presente en ella con el expresado objeto, y se ruega á las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á su busca y captura, conduciéndole á la mencionada zona para que cumpla la obligación del servicio militar.

Palencia 16 de Setiembre de 1891.—Román Vélez.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

La recaudación de los recargos municipales consignados en la contribución territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en la Sala de la Casa Consistorial de esta villa los días 23 y 24 del corriente mes, en sus horas de ocho de la mañana en cada un día hasta las doce, y de dos á las cinco de la tarde.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes en este término municipal.

Lantadilla 18 de Setiembre de 1891.—El Alcalde, Isidoro Vega.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

La Corporación municipal de esta villa en sesión de 13 del corriente mes, acordó para dar cumplimiento á lo prevenido por el art. 8.º del reglamento de Beneficencia de 14 de Junio último, crear una plaza de Practicante que desempeñe el servicio de Cirujía menor en esta localidad, para la asistencia de 100 familias pobres, con la dotación anual de 20 pesetas, anunciándose la vacante en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por término de quince días.

Los aspirantes han de reunir las condiciones del referido art. 8.º y podrán dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de mi presidencia durante el indicado plazo, que empezará á contarse desde el día que sea insertado en el BOLETÍN OFICIAL.

Cevico de la Torre 17 de Setiembre de 1891.—El Alcalde, Secundino F. y Fernández.

Anuncios particulares.

VENTA DE CASA.

Se vende una casa, situada en esta Ciudad, calle de la Virreina, núm. 21, que comprende 12.784 piés cuadrados y consta de piso bajo, alto y bodegas, grandes corrales, cochera, jardines y espaciosos patios, con puertas accesorias á la Plazuela del Castillo ó de San Pablo, á propósito para almacenes ó cuartel; del precio y condiciones enterará su dueño, que vive en la misma. 5—8

PEDRO DE CEA VALLEJO,

Procurador de los Tribunales y Agente de Negocios.

Se encarga de la administración de fincas de particulares, de la representación de Ayuntamientos y de la gestión de cuantos asuntos se le encomienden en las oficinas del Estado.

Todo con la mayor actividad y economía.

Mayor pral., 52 y 54, Palencia.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.